

## RESOLUCIÓN No. 01572

### “POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y conforme al Decreto 3930 del 2010, la Ley 99 de 1993, Resolución 3956 del 19 de junio de 2009 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el señor **JUAN PABLO LINCE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.945.090, en calidad de representante legal de la sociedad **AUTONIZA S.A.**, identificada con NIT. 860.069.497 - 4, mediante el **Radicado No. 2009ER55677 del 30 de octubre de 2009**, solicitó permiso de vertimientos para verter al vallado de la AK 72 Costado Oriental de la ciudad de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Avenida calle 170 No 69-80 (nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses – Copia de la Cédula del Representante Legal.
- Certificado de Actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble.
- Informe con localización de la empresa, características del proceso que origina el vertimiento, clase, calidad y cantidad de desagües.
- Descripción y memorias del Sistema de Tratamiento del vertimiento.
- Informe de la caracterización del vertimiento (original) expedido por el laboratorio acreditado por el IDEAM.
- Copia del último año de los recibos de agua de la EAAB.
- Informe del balance hídrico y programa de ahorro y uso eficiente del agua.
- Planos hidráulicos y sanitarios en donde se aprecian las redes de aguas residuales domésticas e industriales.
- Informe de la descripción del tratamiento y disposición de lodos generados por el sistema de tratamiento.
- Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Página 1 de 8

## RESOLUCIÓN No. 01572

- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. Recibo No. 717122/304154 del 28 de agosto de 2009, por un valor de quinientos ochenta mil novecientos pesos (\$580.900.00), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter para verter al vallado de la AK 72 Costado Oriental de la ciudad de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 0119 del 12 de enero de 2010** (fl.193 a 197), presentado por el señor **JUAN PABLO LINCE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.945.090, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad **AUTONIZA S.A.**, identificada con NIT. 860.069.497 - 4, para el predio ubicado en la Avenida calle 170 No 69-80 (nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 26 de noviembre de 2010, a la señora **SANDRA MILENA QUINTERO ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.722.985, en calidad de autorizada por el representante legal de la sociedad **AUTONIZA S.A.**, identificada con NIT. 860.069.497-4, el señor **JUAN PABLO LINCE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.945.090, quedando ejecutoriado el 29 de noviembre de 2010 y publicado mediante Boletín legal Ambiental de esta Secretaría el 23 de febrero de 2011.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, de la sociedad **AUTONIZA S.A.**, identificada con NIT. 860.069.497 - 4, para el predio ubicado en la Avenida calle 170 No 69-80 (nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, procedió a evaluar los radicados Nos. 2009ER55677 del 30 de octubre de 2009 y 2011ER104990 del 24 de agosto de 2011, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 06394 del 06 de septiembre de 2012 (fl.205).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 01310 del 13 de julio de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

### FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que mediante el Concepto Técnico No. 06394 del 6 de septiembre de 2012, la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos, para la sociedad **AUTONIZA S.A.**, identificada con NIT. 860.069.497 - 4, teniendo como base lo contenido en el expediente DM-05-2006-986, lo observado en la

Página 2 de 8

**RESOLUCIÓN No. 01572**

visita de inspección realizada el día 20 de diciembre de 2011, al predio ubicado en la Avenida calle 170 No 69-80 (nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **AUTONIZA S.A.** y el análisis de los radicados Nos. 2009ER55677 del 30 de octubre de 2009 y 2011ER104990 del 24 de agosto de 2011, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

“(…)

**5 CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE				CUMPLIMIENTO
CUMPLE	EN	MATERIA	DE	Incumple
VERTIMIENTOS				
<b>JUSTIFICACIÓN</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desde el punto de vista <u>técnico no es viable otorgar permiso de vertimientos</u> para el punto de descarga ubicado en las coordenadas: X: 1014050550E; Y: 1182587307N. debido a lo expuesto en el numeral 4.2.5.</li> <li>- El usuario no cumple con los parámetros DBO y SST en los dos puntos que fueron muestreados ya que no se encuentra removiendo el 80% como lo establece la norma 3956/2009, al igual que se encuentra vertiendo sustancias de interés sanitario (Fenoles y Plomo), como se evalúa en el numeral 4.2.3.</li> <li>- El usuario se encuentra vertiendo sin el permiso de vertimientos debidamente otorgado incumpliendo con el Decreto 3930 de 2010.</li> </ul>				

(…)”

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política el cual establece que: “...es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...”.

Que el Artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el Artículo 79 establece que: “...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”.

Que el Artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los

### RESOLUCIÓN No. 01572

instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."

Que el Inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA–, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

*"...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..."*

Que una vez analizado el Concepto Técnico No. 06394 del 06 de septiembre de 2012, en el cual se hace una evaluación de la documentación presentada por el usuario y de los resultados de la visita técnica realizada el día 20 de diciembre de 2011, al predio ubicado en la la Avenida calle 170 No 69-80 (nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, de la sociedad **AUTONIZA S.A.**, identificada con NIT. 860.069.497 – 4, se ha logrado establecer que se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010 y con el parámetro de DBO y SST en los dos puntos que fueron muestreados ya que no se encuentra removiendo el 80% como lo establece la Resolución No. 3956 de 2009.

## RESOLUCIÓN No. 01572

Que bajo estos mandatos, el DAMA —hoy Secretaría Distrital de Ambiente—, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, (Derogada por el Artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011), la cual modificada por la Resolución 0028 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos en este sentido, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que según el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 47 establece que *“...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”*.

Que mediante la Resolución 3956 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual en adelante se registrará el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital.

Que la Resolución 3956 de 2009, artículo 5 dispone que: *“...Permiso de vertimiento. Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales al recurso hídrico superficial dentro del perímetro urbano de Bogotá incluidos los vertimientos no puntuales, deberá realizar la auto declaración, tramitar y obtener el permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental...”*.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 06394 del 06 de septiembre de 2012 y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** dicha petición, por incumplir la normativa vigente en materia de vertimientos, debiendo por parte de la sociedad **AUTONIZA S.A.**, identificada con NIT. 860.069.497 – 4, proceder a realizar ante esta Secretaría, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de

### RESOLUCIÓN No. 01572

Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante radicado No. 2009ER55677 del 30 de octubre de 2009, por la sociedad **AUTONIZA S.A.**, identificada con NIT. 860.069.497 - 4, para el predio ubicado en la Avenida calle 170 No 69-80 (nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir a la sociedad **AUTONIZA S.A.**, identificada con NIT. 860.069.497 - 4, para el predio ubicado en la Avenida calle 170 No 69-80 (nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO LINCE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.945.090, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Implemente los procedimientos y medidas de tipo técnico, para que los parámetros motivos del incumplimientos, estén dentro de los valores límites permisibles de vertimientos según las tablas A y B del artículo 11 del Resolución 3956 de 2009 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

2. Presente nuevamente solicitud de permiso de vertimientos, junto con la información requerida para dicho trámite ante esta entidad, dando cumplimiento al artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas



**RESOLUCIÓN No. 01572**

preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente, de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal que para el efecto disponga la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad **AUTONIZA S.A.**, identificada con NIT. 860.069.497 – 4, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO LINCE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.945.090, o quien haga sus veces, en la Transversal 60 No. 116 – 56 de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, con el lleno de los requisitos establecido en los artículos 51 y 52 del Código de Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de septiembre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-05-2006-986 (2 Tomos)  
Persona Jurídica: Autoniza S.A.  
Predio: Avenida calle 170 No 69-80 Barrio San José de Bavaria  
Radicados No 2009ER55677 del 30/10/09  
Concepto Técnico: 06394 del 06/09/12  
Elaboró: Omilyn Cristine Orrego Bueno  
Actualizo: Nataly Esperanza Ramirez Gallardo  
Acto: Resolución Niega Permiso Vertimientos  
Asunto: Vertimientos  
Cuenca: Salitre – Torca  
Localidad: Suba*

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217

T.P:

CPS:

FECHA 13/07/2013  
EJECUCION:

Revisó:



Impresión: Suba, c/s, Impa s/s, Districtal - 1000



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 01572**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/09/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	18/09/2013
<b>Aprobó:</b>						
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	19/09/2013

**NOTIFICACION PERSONAL**

Bogota, D.C., a los 08 MAY 2014 ( ) días del mes  
de Mayo del año (2014) se notifica personalmente el  
contenido de Resolución 1572 al señor (a)  
Lina Paola Herrera Mora en su calidad  
de Autorizada

Identificado (N) con Cédula de Ciudadanía No. 10160341941 de  
Bogotá del C.S.J.,  
quien fue informado que el 08 de Mayo del presente año se ha proferido Recurso de  
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco  
5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Lina Paola Herrera Mora  
Dirección: TU 60 N. 116-56  
Teléfono (s): 6289999

QUÉME NOTIFICÓ: Juan Pablo 1300pm.

Recurso de Reposición. Rad. 2014 ER 279460 K-05-14.  
Proceso: 2820729.

